

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL ACCIÓN PAULIANA.
DTE: MARIA LEONOR BLANCO GARZON
DDA: MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ Y OTROS.
RDO: 2022 – 00170 - 00

Socorro, , veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso Verbal declarativo de Acción o Fraude Pauliano propuesto por MARIA LEONOR BLANCO GARZON en contra de MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ, SONIA ROCIO CASTRO NOSA, VICTOR JULIO DIAZ CORTEZ, SILVIA MARGARITA CABALLERO MORENO, radicado al No. 2022-00170-00; los demandados MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ y VICTOR JULIO DIAZ CORTES contestaron la demanda por medio de apoderado judicial y la demandada SILVIA MARGARITA CABALLERO MORENO contestó la demanda por medio de curadora ad litem.

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en los arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la Audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda, con la contestación de la demanda y el traslado de las excepciones, que obran dentro del cuaderno principal.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandada y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en el Socorro-Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a los demandados MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ, SONIA CASTRO NOSA, VICTOR JULIO DIAZ CORTEZ y SILVIA MARGARITA CABALLERO MORENO, quienes bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA PERICIAL

Se niega la práctica del avalúo comercial al predio urbano ubicado en la Carrera 21 # 14 - 64 Ciudadela Tamacara # Lote 1 Manzana B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-50274, al considerarla improcedente, lo anterior por cuanto lo que se busca probar con dicho dictamen es que el precio de la venta de tal inmueble no correspondió a un justo precio, situación que no resulta relevante al interior del presente proceso de acción pauliana pues recuérdese que en esta clase de acciones lo que se pretende demostrar no es que el acto atacado haya sido realizado en apariencia meramente o que se haya realizado un negocio ficto (Concilium fraudis), sino que se busca demostrar que existió un acto real, verdadero y legalmente ejecutado por el deudor que únicamente causa un perjuicio en el acreedor, actuando de mala fe el otorgante y el adquirente, donde se busca la insolvencia del deudor (eventus damni). En ese orden, al interior del presente proceso no es necesario demostrar el presunto acto fraudulento, como bien se haría en un proceso de simulación.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

En el mismo sentido a lo señalado en el párrafo anterior, se niega la solicitud probatoria de requerir a la demandada SONIA ROCIO CASTRO NOSSA, para que allegue al proceso judicial,

constancia de consignaciones bancaria, o extractos bancarios, o trazabilidad del dinero pagado por concepto del negocio jurídico de compraventa respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-20971, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000), de igual forma respecto a requerir al señor ÁNGEL MIRO DÍAZ para que allegue constancia del pago de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), por concepto de pago de hipoteca la cual según escritura anexa con la contestación se estableció un valor de \$10.000.000. Pues como se dijo en líneas anteriores, dichas pruebas resultan impertinentes e inútiles al interior del presente proceso, por cuanto no es necesario demostrar el presunto acuerdo ficto o aparente celebrado entre las partes.

CUARTO: PRUEBAS DEL DEMANDADO VICTOR JULIO DIAZ CORTES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante MARIA LEONOR BLANCO GARZON, quien bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandada y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- ANGEL MIRO DIAZ RIBERO, mayor de edad y residente en el municipio del Socorro – Santander.
- PEDRO JOSE HERNANDEZ RINCON, mayor de edad y residente en el municipio del Socorro – Santander.
- WILMER FERNEY HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad y residente en el municipio del Socorro – Santander.

QUINTO: PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARIA ANGELICA CASTRO DÍAZ:

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandada y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO, mayor de edad, domiciliado en el Socorro – Santander.
- ANGEL MIRO RIBERO, mayor de edad, domiciliado en el Socorro – Santander.
- KEYLA NAYIBER DURAN, mayor de edad, domiciliada en el Socorro – Santander.
- OSCAR CASTRO, mayor de edad, domiciliado en el Socorro – Santander.
- NED BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado en el Socorro – Santander.

PRUEBA PERICIAL

Se niega la práctica de prueba grafológica a las letras de cambio que fueron aportadas por la demandante contenidas en el PDF 4 del expediente virtual, dictamen solicitado para efectos de probar la alteración en cuanto a los espacios de fecha de vencimiento, nombre del acreedor, lugar de pago, girador, establecer en qué fecha fueron diligenciadas dichas letras y establecer con cuantas tintas están diligenciadas dichas letras de cambio. Se deniega por cuanto dicha experticia resulta irrelevante, impertinente e inútil para el presente proceso pues en los procesos de acción pauliana lo que se pretende es la revocación de los negocios o actos jurídicos mediante los cuales el deudor de mala fe se insolventó, sin que resulte relevante en este proceso determinar si los títulos valores cumplen con los requisitos formales y mucho menos respecto al llenado de espacios en blanco de los mismos, situación que deberá hacer ver el demandado en el respectivo proceso ejecutivo donde se persigue el cobro judicial de las respectivas letras de cambio y no en este proceso declarativo de fraude pauliano.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante MARIA LEONOR BLANCO GARZON, quien bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SEXTO: PRUEBAS DE LA DEMANDADA SILVIA MARGARITA CABALLERO MORENO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante MARIA LEONOR BLANCO GARZON, quien bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SÉPTIMO: PRUEBAS DE OFICIO

PRUEBA TRASLADADA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P. se ordena oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil para que aporte al despacho, las piezas procesales del proceso ejecutivo con radicado 2021-00146 que se adelantó por CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA contra MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos. No obstante, se indica que los respectivos interrogatorios de parte, y las declaraciones testimoniales se surtirán en las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad. Los señores apoderados participarán de la audiencia desde sus oficinas de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8ac48843fa5720102cf895f17828a9baa7057d948345c20fceac28ce49a4d**

Documento generado en 22/11/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>